

COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR, que autoriza por única vez la circulación de vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA:

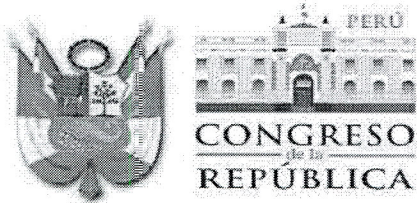
Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley **441-2016-CR**, a iniciativa del excongresista **JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDOÑEZ**, por el que propone una Ley que autorice por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **441-2016-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de octubre del 2016 y fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 02 de noviembre del 2016.

El presente dictamen negativo fue **aprobado por unanimidad** de los congresistas presentes en la sesión ordinaria virtual del 01 de diciembre de 2020, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Simeón Hurtado, Hidalgo Zamalloa, Alencastre Miranda, Acate Coronel, Ayasta de Díaz, Bartolo Romero, Gupioc Ríos, Gutarra Ramos, Rubio Gariza y Pichilingüe Gómez. No hubo votos en contra, ni abstenciones. En consecuencia pasa al archivo.



COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR que autoriza por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

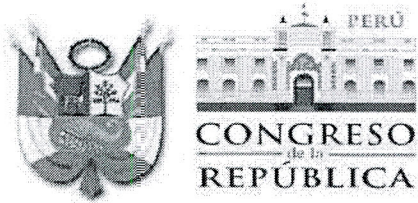
- Oficio N° 453-2016-2017-CTC/CR, remitido al Colegio de Ingenieros del Perú.
- Oficio N° 454-2016-2017-CTC/CR, remitido al Ministerio de Interior.
- Oficio N° 455-2016-2017-CTC/CR, remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Oficio N° 456-2016-2017-CTC/CR, remitido a la Superintendencia de Transporte Terrestre (SUTRAN).
- Oficio N° 457-2016-2017-CTC/CR, remitido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone autorizar por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR que autoriza por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.

- Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a). Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

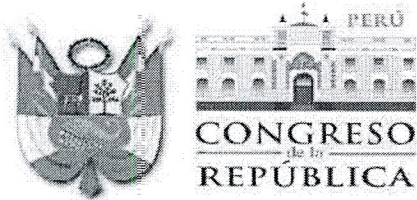
De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa no puede contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna norma legal peruana.

b). Análisis de las opiniones recibidas

No se recibió ninguna opinión.

c). Análisis técnico

Mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC publicado en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, que se dio para reglamentar la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, promulgado el 07 de octubre de 1999, dado en el contexto del incremento del Parque Automotor y con ello la proliferación del servicio de taxis informales en todas las capitales del país.



COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

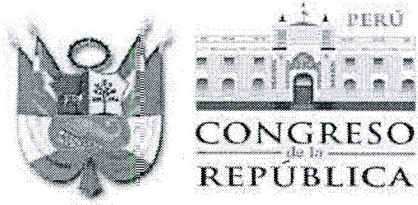
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR que autoriza por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.

Haciéndose necesario entre otros, regular el servicio público del denominado taxi, detallándose los requisitos para su circulación a nivel nacional, estableciéndose en el artículo 25° inciso 25 acápite 4 del D.S. N° 058-2003-MTC debiendo cumplir: i) Pertenecer a la categoría M1, ii) Láminas retroreflectivas, iii) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes, iv) Peso neto mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cm³ (posteriormente modificado a peso neto mínimo de 1000 kg. y cilindrada mínima de 1250 cm³), y v) Cuatro puertas de acceso.

Normatividad que vino cumpliéndose con cierta flexibilidad, al ser una norma genérica, por esa razón la Municipalidad Metropolitana de Lima se vio precisada a dictar normas para el fiel cumplimiento de las normas que regulan el servicio de taxi y mediante Ordenanza N° 1684 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de abril del 2013, que tenía como finalidad garantizar las condiciones de calidad y de seguridad de la prestación del servicio de taxi en Lima Metropolitana.

La indicada ordenanza municipal recoge los requisitos y condiciones establecidos en el D.S. N° 058-2003-MTC, cuando establece en el punto 36.1.2 del artículo 36° que los vehículos del servicio de taxi tendrán un peso mínimo de 1000 kg. y motor con cilindrada mínima de 1250 cm³, la misma que rige hasta la actualidad.

La propuesta legislativa propone en su artículo 1°, la suspensión por única vez y de modo excepcional lo establecido en el D.S. N° 058-2003-MTC, sin tener en cuenta la Ordenanza N° 1684 que rige a nivel de Lima Metropolitana, en este caso se estaría atentando contra una normatividad vigente, que resultaría atentatoria contra la seguridad jurídica que impera en el país.



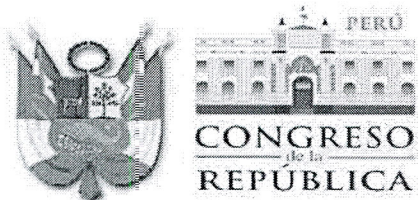
COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR que autoriza por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.

Para que prospere la propuesta legislativa tendría que haberse pronunciado explícitamente sobre los efectos jurídicos de la ordenanza municipal al que se hace referencia, porque se bien podría admitirse el proyecto, no precisa en qué condiciones queda lo dispuesto en la ordenanza municipal, que es una norma que rige en Lima Metropolitana.

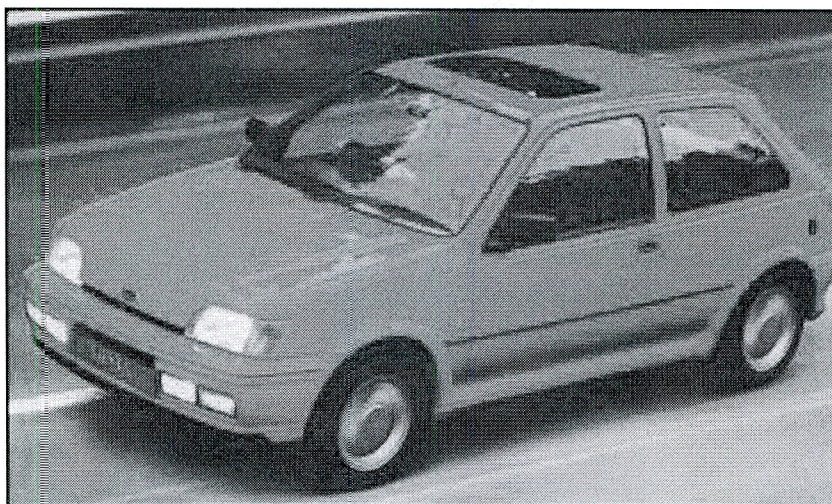
En la exposición de motivos no se sustentó de qué forma se garantiza que al suspenderse los requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de taxi, posibilitará que las personas que brindan el servicio de taxi de manera informal por fin se puedan formalizar, podrá ser un anhelo pero en si no constituye una propuesta realizable, la realidad del país nos lleva considerar que no es la mejor manera de permitir la formalización del servicio de taxi, sino reglamentándola y haciendo cumplir sus disposición; pues es de conocimiento que muchas personas realizan el servicio de taxi de modo eventual, como un complemento a sus actividades laborales y otras aprovechando de sus horas libres, pero no son personas dedicadas a dicha actividad de modo profesional y por esa razón no les interesa formalizarse; la norma como esta propuesta, ahondaría más el problema de la

informalidad. Debe tenerse en cuenta que incorporar al servicio de taxis, vehículos por debajo del mínimo de 1000 kg y de baja cilindrada, no brindara condiciones mínimas de seguridad al usuario de un taxi, contrariamente, permitirá que se multipliquen vehículos inseguros y además circulen sin ningún tipo de control ni fiscalización por las autoridades



COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR que autoriza por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.



competentes; vehículos que por lo general son deportivos, de uso exclusivo para uso personal, apenas dos asientos y en muchas casos con solo dos puertas, que no incompatibles para el uso de servicio público de taxi, que requiere de seguridad, estabilidad, responsabilidad y estar comprendido dentro de los estándares de los vehículos que califican para servicio público.

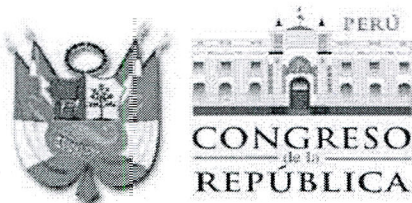
No se puede pasar por alto, lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que estableció medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social, y entre éstas el distanciamiento social no menor de un (1) metro, como una de las formas para contrarrestar la crisis sanitaria con motivo de la pandemia ocasionado por el Covid 19 y destinada a evitar su contagio; esta situación colisiona frontalmente con la propuesta legislativa, porque la circulación

de los taxis está condicionada a la implementación de medidas de bioseguridad como permitir solo dos (2) pasajeros en el asiento posterior del vehículo autorizados.

De otro lado, lo propuesto en el artículo 2° de la propuesta legislativa, no resulta una innovación legislativa, porque se encuentra previsto en el segundo y tercer párrafo del artículo 25° del D.S. N° 058-2003-MTC, cuando establece:

“Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán inscribirse ante la autoridad competente, mediante sustitución, vehículos que no cumplan con el requisito del numeral 4 del presente artículo y que sean de las mismas características del sustituido, en los casos de siniestro con pérdida total del vehículo y robo del vehículo”.

“A la solicitud de sustitución, se adjuntará copia certificada del atestado policial que acredite la ocurrencia del siniestro o robo del vehículo y el certificado expedido por el Registro de Propiedad Vehicular que acredite el cierre o cancelación de la partida registral en que se encontraba inscrito”.



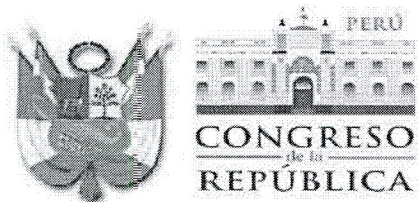
COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR que autoriza por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.

En cuanto al artículo 3° de la propuesta legislativa referido a la exoneración descrita en el artículo 1° del proyecto y alcanza a los vehículos que soliciten por primera vez la respectiva autorización, esta también colisiona con la Ordenanza N° 1684, cuando en su artículo 14° establece las condiciones de acceso al servicio de taxi, estableciendo los requisitos para obtener la Autorización del servicio de taxi independiente.

Los artículos 4° y 5° del proyecto, referidos a la Ampliación y Acogimiento para la renovación del Parque Automotor, propuestas que no debieron incluirse en la iniciativa legislativa, referida a suspender por única vez y de modo excepcional la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxis cuyas características se

encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima; porque no está en armonía de la técnica legislativo que debe tenerse en cuenta. El Ministerio de Transportes y



COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 441/2016-CR que autoriza por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima.



Comunicaciones publicó la Resolución Ministerial N° 0325-2020-MTC/01.02, que contiene el proyecto de Reglamento Nacional para el Fomento de Chatarreo, planteando dos modalidades bajo las que se otorgarán incentivos económicos a los transportistas que acojan sus vehículos al sistema del chatarreo, destinado a reducir el nivel de contaminación, contribuir con la seguridad vial y modernizar el parque automotor.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 441/2017-CR**, que propone “autorizar por única vez la circulación de los vehículos que prestan el servicio de taxi cuyas características técnicas se encuentran por debajo del peso y cilindrada mínima” y su consiguiente **archivamiento**.



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/01/2021 13:36:37-0600

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 01 de diciembre de 2020.

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA HIRMA
Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 10:43:48-0600

1. SIMEÓN HURTADO, LUIS CARLOS
Presidente
(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/12/2020 11:22:54-0500



2. HIDALGO ZAMALLOA, ALEXANDER
Vicepresidente
(Alianza para el Progreso)



Firmado digitalmente por:
ALENCASTRE MIRANDA HIRMA
Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2020 10:44:21-0600

3. ALENCASTRE MIRANDA, HIRMA NORMA
Secretaria
(Somos Perú)



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/12/2020 10:04:53-0500



4. ACATE CORONEL, EDUARDO GEOVANNI
(Alianza para el Progreso)



5. AYASTA DE DÍAZ, RITA ELENA
(Fuerza Popular)



Firmado digitalmente por:
AYASTA DE DIAZ Rita Elena
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2020 10:56:51-0500



Firmado digitalmente por:
 BARTOLO ROMERO MARIA
 ISABEL FIR 71006240 hard
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 29/12/2020 12:00:10-0500



6. BARTOLO ROMERO, MARÍA ISABEL
 (Unión por el Perú)



7. BENAVIDES GAVIDIA, WALTER
 (Alianza para el Progreso)



8. FERNÁNDEZ CHACÓN, CARLOS ENRIQUE
 (Frente Amplio)



9. GUPIOC RÍOS, ROBINSON DOCITEO
 (Podemos Perú)



10. GUTIERREZ RAMOS, ROBERTO NOE
 (Frepap)



Firmado digitalmente por:
 GUTIERREZ RAMOS Robledo Noe
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/12/2020 10:23:54-0500



Firmado digitalmente por:
 GUPIOC RIOS Robinson
 Dociteo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 11/12/2020 13:31:32-0500



11. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
 (Fuerza Popular)



12. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO
 (Acción Popular)



13. OLIVARES CORTES DANIEL FEDERICO
 (Partido Morado)



14. RIVERA GUERRA, WALTER JESÚS
 (Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA RICHARD FIR:
09259375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2020 11:14:14-0500



15. RUBIO GARIZA, RICHARD
(Frepap)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BAJONERO OLIVAS, WILMER SOLÍS
(Acción Popular)



2. BARRIONUEVO ROMERO, BETTO
(Somos Perú)



3. COLUMBUS MURATA, DIETHELL
(Fuerza Popular)



4. FABIÁN DÍAZ, YESSY NÉLIDA
(Acción Popular)



5. GONZÁLES TUANAMA, CÉSAR
(Somos Perú)



6. HUAMÁN CHAMPI, JUAN DE DIOS
(Frepap)



7. INGA SALES, LEONARDO
(Acción Popular)



8. LAZO VILLÓN, LESLYE CAROL
(Acción Popular)



9. MELÉNDEZ CELIS, FERNANDO
(Alianza para el Progreso)



10. NOVOA CRUZADO, ANTHONY RENSON
(Acción Popular)



11. OMONTE DURAND, MARÍA DEL CARMEN
(Alianza para el Progreso)



12. PÉREZ ESPÍRITU, LUSMILA
(Alianza para el Progreso)



13. PÉREZ FLORES, JORGE LUIS
(Somos Perú)



14. PICHILINGUE GÓMEZ, MARCOS ANTONIO
(Fuerza Popular)



15. PINEDA SANTOS, ISAÍAS
(Frepap)



16. QUISPE APAZA, YVAN
(Frente Amplio)



17. RUIZ PINEDO, ROLANDO RUBÉN
(Acción Popular)



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GÓMEZ MARCOS
ANTONIO FIR 25587747 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2020 13:04:29-0500



18. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



19. VIVANCO REYES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



20. YUPANQUI MIÑANO, MARIANO ANDRÉS
(Somos Perú)

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de abril de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pasó al archivo de conformidad con el inciso c) del
artículo 70 del Reglamento
del Congreso.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA